CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL ESTADO O EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CC. JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El 10 de octubre de 2013, se publicó el Decreto 936 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos, le autorizó al Estado, entre otros, constituir un fideicomiso de Administración y Pago, por lo que el 11 de diciembre de 2013, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número CIB/539 al cual afectó el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. El 25 de julio de 2014, se formalizó Convenio Modificatorio, a ambos instrumentos en conjunto se les denominará el "FIDEICOMISO. Se acompaña al presente copia del Contrato del FIDEICOMISO como Anexo "A".
- 2. El 21 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" (Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el Decreto 990, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos, le autorizó al Estado, entre otros, a: (i) contratar financiamiento hasta por \$1,325'000,000.00 (Mil trescientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), destinado al refinanciamiento de pasivos bancarios; (ii) afectar como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la contratación y otorgamiento del crédito que se autoriza las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan; específicamente las relativas al Fondo General de Participaciones; y (iii) constituir o modificar, y utilizar fideicomisos irrevocables de administración y pago. Se acompaña al presente Contrato copia del Decreto 990 como Anexo "B".
- 3. El día 17 de febrero de 2017, el Estado formalizó un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple,



Grupo Financiero Interacciones, (Banco Interacciones) como acreditante. hasta por la cantidad de \$527'000,000.00 (quinientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.); con un interés ordinario calculado sobre el saldo insoluto a razón de TIIE (según se define en el propio contrato) más una sobretasa determinada en función de las calificaciones asignadas por al menos 1 (una) agencia calificadora al crédito, a la fecha la sobretasa aplicable es de 1.6% (uno punto seis por ciento); a un plazo de hasta 7305 (siete mil trescientos cinco) sin rebasar el 17 de febrero de 2037. Se acompaña al presente Contrato copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado y Banco Interacciones, como Anexo "C". El crédito documentado en dicho contrato quedó inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números GEM/0007/2017 y P17-0317013, con fechas 22 de febrero y 15 de marzo de 2017, respectivamente, en lo sucesivo el Crédito Banco Interacciones.

4. Como fuente de pago del Crédito Banco Interacciones, el Estado afectó el 2.31% (dos punto treinta y uno por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que a la fecha mantiene el ACREDITADO con la banca comercial, particularmente con la Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.



- 1.4 Participa en la presente operación de refinanciamiento con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para subrogarse en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el ACREDITADO con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, derivado del Crédito Banco Interacciones, asumiendo los derechos en su carácter de acreedor del Estado, manteniéndose la afectación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al ACREDITADO mediante la suscripción del presente Contrato, mismas que se encuentran afectas por el ACREDITADO en el FIDEICOMISO.
- 1.5 Mediante Acuerdos números 185/2017, 217/2017 y 011/2018, de fechas 27 de septiembre, 8 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2018, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
- cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la escritura pública **No. 27,136**, de fecha **07** de **junio** de **2010**, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público **No. 214** de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **No. 80,259**.
- 2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; así como en los artículos 1, 40 fracción X, incisos a) y b), 70, fracciones IV, VI, XXXVI, XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción III, 22, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 fracción I, 3, 9, fracción IV, VI, 10, 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.), que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

- 2.3 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y, en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- **2.4** En su caso, cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera.
- 2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- 2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, y a que se lleve a cabo la operación de refinanciamiento del Crédito Banco Interacciones con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que BANOBRAS se subrogue en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el ACREDITADO con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, asumiendo los derechos de acreedor del ESTADO, manteniendo a favor de BANOBRAS la asignación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al ACREDITADO mediante la suscripción del presente Contrato en sus términos, mismas que se encuentran afectas en el FIDEICOMISO.
- 2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el crédito que será objeto de refinanciamiento que se describe en el Antecedente 3 de este instrumento, es válido, legal, exigible, vigente y no está sujeto a impugnación, procesos de recuperación judicial o extrajudicial, aceleración, vencimientos y en general, incumplimiento o tenga información que le haga prever la probabilidad de incumplimiento.
- 2.8 Al 31 de diciembre de 2017, el Crédito Banco Interacciones un saldo insoluto de \$512'642,449.99 (quinientos doce millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), según lo señalado en el comunicado emitido por el Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con vencimiento al 17 de febrero de 2037.
- 2.9 La operación de refinanciamiento objeto de este instrumento encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y numeral 19, segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones, a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al no requerirse la autorización específica de la Legislatura para la formalización de la operación que nos ocupa, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, serán aquellas que actualmente sirven al Crédito Banco Interacciones.

- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de

que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, derivada del Crédito Banco Interacciones. El crédito quedó inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **P17-0317013.**

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del ACREDITADO que deriva del Crédito Banco Interacciones, presente una reducción a la fecha en que BANOBRAS deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el ACREDITADO, dicha reducción deberá ser notificada por el ACREDITADO en el momento en que entregue su solicitud del desembolso de los recursos a BANOBRAS, el cual depositará y entregará por cuenta y orden del ACREDITADO la cantidad hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el ACREDITADO, derivada del Crédito Banco Interacciones, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, BANOBRAS depositará y entregará por cuenta y orden del ACREDITADO el importe del crédito que se documenta en este instrumento, hasta donde alcance, en el entendido de que el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el ACREDITADO, derivada del Crédito Banco Interacciones, quede totalmente liquidado.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

3.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente/contrato debidamente firmado, y las constancias que acrediten que ha quedado inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



- 3.2 Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 3.3 Que el FIDEICOMISO que servirá de mecanismo de pago del CRÉDITO se encuentre constituido y operando a satisfacción de BANOBRAS; y que se entregue a BANOBRAS una constancia emitida por el fiduciario del FIDEICOMISO suscrita por su(s) delegado(s) fiduciario(s) en el cual manifieste que el FIDEICOMISO tiene fideicomitido en su patrimonio cuando menos el 2.09% (dos punto cero nueve por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden. del Fondo General de Participaciones.
- 3.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al ACREDITADO las decisiones que hayan de tomarse.

- 3.5 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un escrito firmado por el representante legalmente facultado de la institución acreedora del crédito objeto de refinanciamiento, en la que señale la cuenta bancaria en la cual se deberán de depositar los recursos para liquidar dicho financiamiento, la fecha de vencimiento y el saldo insoluto del mismo.
- 3.6 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración del presente contrato, copia del (i) comunicado dirigido al Congreso Estatal, mediante el cual le informe sobre la formalización del refinanciamiento y (ii) la inscripción en los Registros Estatal/ y Federal citados en el numeral 3.1. anterior.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.





CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- 1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
- 2. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta la total liquidación del pasivo señalado como Crédito Banco Interacciones.
- 3. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- 4. Dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a entregar a BANOBRAS un ejemplar firmado por delegado(s) fiduciario(s) del FIDEICOMISO, mediante la cual se le otorgue a BANOBRAS la correspondiente constancia de inscripción del CRÉDITO en el registro del FIDEICOMISO y con la cual se le otorque a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del CRÉDITO asignándole irrevocablemente el 2.09% (Dos punto cero nueve por ciento) de los derechos y el producto sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al ESTADO, del Fondo General de Participaciones y que se encuentren afectas al patrimonio del FIDEICOMISO.
- 5. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el FIDEICOMISO como mecanismo de fuente de pago, a través del cual se afecten las participaciones a que se refiere el numeral 3.3 de la cláusula inmediata anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de BANOBRAS.
- 6. Acreditar a BANOBRAS que, a más tardar al quinto día hábil siguiente de efectuada la única disposición del CRÉDITO, se tenga por liquidado el saldo insoluto del crédito a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y que le ha notificado dicha situación al Fiduciario del FIDEICOMISO, con el fin de perfeccionar la asignación de participaciones como fuente de pago del CRÉDITO a través del FIDEICOMISO.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el ACREDITADO haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las partes en la Cláusula Tercera del presente contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al CRÉDITO, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales.



En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una única disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil bancario de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

En este acto el **ACREDITADO** autoriza e instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que los recursos de la única disposición que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le sean entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta que le instruya en el comunicado que se señala en el numeral **3.5** de la cláusula tercera de este instrumento,

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del CRÉDITO, la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citado en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS.

SEXTA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE LA SOBRETASA que se determine de los valores que se señalan en la Tabla que se incluye en la cláusula séptima inmediata siguiente, considerando la calificación con la que cuente o se le otorgue al CRÉDITO o al ACREDITADO de acuerdo a lo siguiente.

Si el CRÉDITO cuenta con más de una calificación de calidad crediticia, la sobretasa de interés aplicable se determinará conforme a la calificación del CRÉDITO que represente el mayor grado de riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, si el CRÉDITO no se ha calificado o deja de estar calificado, BANOBRAS determinará la sobretasa conforme al nivel de riesgo que corresponde al ACREDITADO que represente el

mayor grado de riesgo, en el caso de que el **ACREDITADO** no cuente con ninguna calificación, se estará al rango de "No Calificado".

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

<u>TIIE</u>. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<u>Periodo de Intereses</u>. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del CRÉDITO y su conclusión que será el último del mes de que se trate.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, en su caso se adelantará al día hábil inmediato anterior para no rebasar el 17 de febrero de 2037.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en

el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del CRÉDITO estipuladas en el presente contrato, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO, vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al CRÉDITO o al ACREDITADO al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV.

Si el **CRÉDITO** cuenta con más de una calificación de calidad crediticia, la revisión y ajuste de la tasa de interés aplicable se llevará conforme a la calificación del **CRÉDITO** que represente el mayor grado de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el CRÉDITO no se ha calificado o deja de estar calificado, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la sobretasa conforme al nivel de riesgo que corresponde al ACREDITADO que represente el mayor grado de riesgo. Una vez obtenida o recuperada la calificación del CRÉDITO, la Tasa de Interés Aplicable resultante del ajuste será considerada a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el ACREDITADO haya informado a BANOBRAS el nivel de la calificación obtenida para el CRÉDITO, anexando la constancia emitida por la Agencia Calificadora correspondiente o con base a la información que emita la propia Agencia Calificadora.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del CRÉDITO, el mismo no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia y el ACREDITADO no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia,

1

BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa aplicable, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

El ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula. En mérito de lo anterior, el ACREDITADO acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com.</u>, <u>www.verum.mx</u> o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo** "D" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL ESTADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL CRÉDITO O DEL ESTADO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DOS DEL ESTADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL ESTADO
1.	AAA	TIIE + 0.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.37 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIE + 1.00 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.40 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIE + 1.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.44 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIE + 1.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.44 PUNTOS PORCENTUALES. /
5.	A +	TIIE + 1.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.44 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIE + 1.06 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.46 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	. A-	TIIE + 1.07 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.46 PUNTOS PORCENTUALES.



8.	BBB+	TIIE + 1.28 PUNTOS	TIIE + 1.59 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
9.	ВВВ	TIIE + 1.34 PUNTOS	TIIE + 1.65 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIE + 1.39 PUNTOS	TIIE + 1.70 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIE + 1.45 PUNTOS	TIIE + 1.75 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
12.	ВВ	TIIE + 1.51 PUNTOS	TIIE + 1.81 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIE + 1.58 PUNTOS	TIIE + 1.88 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
14.	B+	TIIE + 1.83 PUNTOS	TIIE + 1.93 PUNTOS
17.		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
15.	В	TIIE + 1.86 PUNTOS	TIIE + 1.96 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
16.	B -	TIIE + 1.87 PUNTOS	TIIE + 1.97 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIE + 1.87 PUNTOS	TIIE + 1.98 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
18.	CC	TIIE + 1.87 PUNTOS	TIIE + 1.98 PUNTOS
10.		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
19.	C	TIIE + 1.88 PUNTOS	TIIE + 1.99 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
20.	D	TIIE + 1.88 PUNTOS	TIIE + 1.99 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 1.88 PUNTOS	TIIE + 1.99 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 1.88 PUNTOS	TIIE + 1.88 PUNTOS
		PORCENTUALES.	PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el ACREDITADO haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el ACREDITADO



incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un **Evento de Aceleración**:

- A: <u>Eventos de Aceleración Parcial</u>. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:
 - I. Remitir en tiempo y forma el o los documentos mediante los cuales se compruebe el destino de los recursos conforme a lo establecido en la cláusula Décima Séptima de Comprobación de Recursos.
 - II. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
 - III. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
 - IV. Presentar evidencia que acredite el pago y finiquito del crédito objeto del refinanciamiento señalado en la cláusula segunda de este instrumento, en un plazo de 5 (cinco) días después de efectuado el pago.
- B. <u>Eventos de Aceleración Total</u>. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:
 - Si el ACREDITADO realiza algún acto encaminado o tendiente a modificar el mecanismo a través del cual se afectaron las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO, con las que se respalda el CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
 - II. Si el ACREDITADO realiza algún acto encaminado o tendiente a disminuir el porcentaje de afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO, con las que se respalda el CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
 - III. Si cualquier información proporcionada a **BANOBRAS** por el **Estado**, en los términos del presente Contrato, resultare dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

NOVENA. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN. BANOBRAS entregará al ACREDITADO, con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO, una notificación de aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del ACREDITADO, sin que por el transcurso de ese plazo, BANOBRAS no



hubiera entregado la notificación de aceleración se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, **BANOBRAS** podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de **30 (treinta)** días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

BANOBRAS se abstendrá de aplicar el factor de aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo de cura aquí pactado, inclusive, cuando **BANOBRAS** autorice una prórroga o un nuevo plazo.

A partir de la entrega al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO de la notificación de aceleración y hasta en tanto BANOBRAS no entregue al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario del FIDEICOMISO o el ACREDITADO, deberá:

- (i) Tratándose de Aceleración Parcial, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres); la Aceleración Parcial no podrá rebasar el porcentaje de participaciones señalado en la cláusula Décima Novena de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación.
- (ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en la totalidad del porcentaje de participaciones señalado, para respaldar el pago del crédito, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses **BANOBRAS** presenta al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el ACREDITADO compruebe a BANOBRAS con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia del incumplimiento, o bien, (iii) que el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último enviará al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y al ACREDITADO y el Fiduciario del FIDEICOMISO deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

En el supuesto de que se actualice simultáneamente un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, se aplicaran las consecuencias que aquí se señalan para el Evento de Aceleración Total.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta 236 (doscientos treinta y seis) meses, sin rebasar el 17 (diecisiete) de febrero de 2037 (dos mil treinta y siete) mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, según la Tabla de Pagos que forma parte integrante de instrumento como Anexo "E", sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta y Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.- El plazo máximo del CRÉDITO será de hasta 6,920 (seis mil novecientos veinte) días naturales días a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la única disposición del CRÉDITO, sin rebasar el 17 (diecisiete) de febrero de 2037 (dos mil treinta y siete).

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

 Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen debidamente acreditados conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

- 2) Los gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente:
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes:
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Décima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El ACREDITADO deberá notificar por escrito a BANOBRAS, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar el pago

[] } anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Eventos de Incumplimiento.- Se considerará que existe un evento de incumplimiento en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un Evento de Incumplimiento):

- I. Si el **ACREDITADO** no paga directamente o por conducto del **FIDEICOMISO** cualquier cantidad adeudada a **BANOBRAS**, y que sea exigible en los plazos establecido en el presente Contrato.
- II. Si el ACREDITADO realiza cualquier acto encaminado o tendiente modificar, cancelar, extinguir o revocar el FIDEICOMISO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si no entrega el ACREDITADO a BANOBRAS la constancia de inscripción dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del CRÉDITO, debidamente firmada por delegado(s) fiduciario(s) del FIDEICOMISO, mediante la cual se le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del CRÉDITO asignándole irrevocablemente el 2.09% (Dos punto cero nueve por ciento) del Fondo General de Participaciones.

Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Incumplimiento.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, BANOBRAS notificará al ACREDITADO la existencia del Evento de Incumplimiento de que se trate. Por su parte, el ACREDITADO deberá responder a BANOBRAS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, con la entrega de la información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento.
- II. Vencido el plazo de 15 (quince) días naturales antes señalado, en caso de que el ACREDITADO no haya respondido a la notificación de BANOBRAS o que no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, BANOBRAS tendrá el derecho, mas no la obligación de: (i) declarar la existencia del Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y a vencer anticipadamente el plazo para el pago del CRÉDITO, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a BANOBRAS en términos del presente Contrato serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase y BANOBRAS podrá cobrar el saldo insoluto del CRÉDITO, además de los

intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba, y (ii) entregar al FIDEICOMISO, una notificación de incumplimiento para que éste le haga entrega de la totalidad de las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) en tanto se liquida el saldo del CRÉDITO y sus accesorios financieros en términos del presente Contrato, sin perjuicio de la obligación del ACREDITADO de liquidar de inmediato toda cantidad adeudada a BANOBRAS.

- III. Si el incumplimiento de la(s) obligación(es) que hubiere(n) originado el o los Eventos de Incumplimiento es relativa a la falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que el ACREDITADO adeude a BANOBRAS en virtud de la contratación y disposición del CRÉDITO, BANOBRAS aplicará: (i) el cobro de intereses moratorios, así como, (ii) los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (a) el correspondiente registro de cartera vencida, (b) las acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (c) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del CRÉDITO, producto del vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del Crédito.
- IV. En el supuesto de que BANOBRAS entregue al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de incumplimiento y en tanto continúe vigente el Evento de Incumplimiento, el Porcentaje Asignado será aplicado íntegramente al pago del CRÉDITO, sin perjuicio de las demás acciones que BANOBRAS pueda ejercer para la recuperación de la totalidad del saldo insoluto del CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El Estado, por conducto del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente a los 2 (dos) veces del servicio de la deuda requerido en la solicitud de pago (el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva). El Fondo de Reserva se constituirá de manera previa a la fecha del primer pago previsto en la Tabla de Amortización que se integra al presente como "**Anexo E**".

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la cláusula Décima Novena del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia cláusula Décima Novena de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, dentro del plazo máximo de 25 (veinticinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya utilizado el Fondo de Reserva y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, **BANOBRAS** deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés ordinaria vigente al momento de enviar la solicitud de pago respectiva. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el fiduciario tomará como base el último saldo objetivo del fondo de reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE HACER Y CONSECUENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que el ESTADO se abstenga de cumplir con la obligación prevista en la cláusula Décima Quinta denominada Fondo de Reserva. BANOBRAS notificará al ESTADO por escrito el incumplimiento detectado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar al Acreditado una pena convencional que consistirá en adicionar el 50% (cincuenta por cierto) de la sobretasa de interés aplicable, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en las cláusula Séptima del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate; (ii) el primer cobro se realizará en la fecha de pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el **ESTADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago, con recursos ajenos al Crédito; y (iv) BANOBRAS dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el Acreditado: (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento; o (b) que llegó a una acuerdo con el propio BANOBRAS.

En el supuesto de que **BANOBRAS** otorgue al **ESTADO** un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, el Banco se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato en un plazo de 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del crédito, con la entrega al Banco de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato. Asimismo, deberá acompañar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo del pasivo bancario con el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

El plazo de 90 (noventa) Días antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga

sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación de recursos. **DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato, el ACREDITADO destinará irrevocablemente, a través del FIDEICOMISO, el 2.09% (Dos punto cero nueve por ciento) mensual del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de la contratación y disposición del CRÉDITO, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del mismo, compromiso y obligación que deberá inscribirse ante el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos: así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho FIDEICOMISO, BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado para el pago del CRÉDITO a su favor.

La fuente de pago del CRÉDITO señalada, se instrumenta en virtud de la operación de refinanciamiento que se documenta mediante el presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y de la subrogación que BANOBRAS realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el ACREDITADO con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, derivado del Crédito Banco Interacciones, asumiendo los derechos de acreedor frente al Estado, obligándose este último a mantener la afectación de las participaciones en ingresos federales (el Porcentaje Asignado) para el pago del CRÉDITO que se otorga al ACREDITADO mediante la suscripción del presente Contrato, mismas que se encuentran afectas en el FIDEICOMISO, realizando BANOBRAS por su parte en este acto reserva expresa para que se mantenga dicha fuente de pago para el



B

cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del FIDEICOMISO el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del la través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número Sucursal del Plaza de o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE

a nombre de

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán comó realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Plaza de Armas sin número, Cuernavaca, Morelos Código Postal 62000. <u>Dirección de Correo Electrónico</u> :	
BANOBRAS:	Avenida Morelos Sur No. 144, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, Cuernavaca, Morelos.	

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta/señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de



autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de BANOBRAS en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de BANOBRAS de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar BANOBRAS al Estado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando consté por escrito y se suscriba entre las partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos "A", "B", "C", "D" y "E", los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes:

Anexo "A".- Copia del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número CIB/539 de fecha 11 de diciembre de 2013, que el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario.

Anexo "B".- Copia del Decreto 990 publicado el **21** de **julio** de **2016** en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Anexo "C".- Copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el **Estado** como acreditado y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como acreditante, hasta por la cantidad de \$527'000,000.00 (quinientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha **17** de **febrero** de **2017**.

Anexo "D". - Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

Anexo "E".- Tabla de amortización de capital.

TRIGÉSIMA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LAVADO DE DINERO. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México, a elección del actor renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido. alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 9 de marzo de 2018.

> **EL ACREDITADO ESTADO DE MORELOS, MORELOS**

ORGE MICHEL LUNA SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



DELĘGADO ESTATAL EN MORELOS

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 9-DE MARZO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$512'099,709.91 (QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.).